



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Asunto:	AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS
Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes:	LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO CC No 34989208
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA VINCULADO: PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA.
Juzgado origen:	JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Radicación:	13001310500620230030100

Informe secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso referenciado fue remitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, en virtud del Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, encontrándose pendiente avocar su conocimiento y fijar fecha de audiencia, sírvase proveer. Cartagena, 22 de julio de 2024,

JUAN CAMILO VELILLA PERTUZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente es del caso advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al proferir el Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 011 Laboral del circuito de Cartagena" consideró que para la redistribución de procesos era necesario aplicar lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 1º, numeral 2, señala:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social".

Bajo tal parámetro, al descender al caso de marras se evidencia que el presente expediente cumple con las exigencias de tal Acuerdo dado que cuenta contestación de la demanda y no se ha celebrado audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

Al entrar a estudiar el presente proceso, se evidencia que la notificación de fecha 17 de abril de 2024 por parte de Colfondos a los llamados en garantía fue realizada conforme lo ordena el auto del 21 de febrero de 2024. Al igual que la notificación realizada por el Despacho el día 15 de mayo de 2024 donde se vincula a los fondos pensionales Porvenir SA y Protección SA, en este sentido se observa que las mismas procedieron a responder los días 16/05/2024 y 31/05/2024 respectivamente.

Posterior a esto, observamos las contestaciones radicadas por las entidades llamadas en garantía Allianz Seguros SA el día 2 de mayo de 2024, Compañía de Seguros Bolívar el día



3 de mayo de la misma anualidad y Mapfre Colombia Vida Seguros SA el día 29 de abril del mismo año, las cuales contestaron atendiendo a lo consignado en el art. 31 del CPT SS y la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, no se observa notificación frente a la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida SA razón por la cual antes de proceder a señalar fecha se ordenará culminar con su trámite de notificación, la cual quedará a cargo de la solicitante Colfondos SA, so pena de declararlo ineficaz.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral adelantado por las partes referenciadas en el inicio de este auto, por cumplir con los requisitos ordenados en el acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN SA, en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Reconocer personería para actuar a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga en nombre de la demandada mencionada conforme se acredita en la escritura publica aportada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR SA, en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Reconocer personería para actuar al Dr. Carlos Valega Puello en nombre de la demandada mencionada conforme se acredita en poder otorgado mediante escritura pública.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Reconocer personería para actuar al Dr. Enrique José Bedoya Saavedra en nombre de la entidad llamada en garantía mencionada conforme se acredita en el registro mercantil donde se acredita como apoderado general con facultades de representación.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado por parte de SEGUROS BOLIVAR SA, en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Reconocer personería para actuar al Dr. Alexander Gómez Pérez en nombre de la entidad llamada en garantía mencionada conforme se acredita en el memorial poder otorgado visible a folio 17.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A, en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Reconocer personería para actuar al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila en nombre de la entidad llamada en garantía mencionada conforme se acredita en la escritura pública visible su nombre a folio 90.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada Colfondos SA, culminar el trámite de notificación, atendiendo que no se observa notificación a la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida SA, notificación que esta a su cargo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

M.P

Firmado Por:
Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a279ab4260d9ab84778ae0470a63b6d6738c45424ef2b033bd74e6990fa8ad**

Documento generado en 22/07/2024 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>